

Cuaderno 4

REPUBLICA DE COLOMBIA



Regulación honorario Abogado

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

2010-019

ORIGEN: JUZGADO 10 C.M.

DEMANDA ACUMULADA



honorario abogado

DEMANDANTE
CONDominio CAMPESTRE LAS
PIRAMIDES

DEMANDADO
LUZ EDITH BARAHONA

Señor
JUEZ DECIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.D.S.

Ref.: Proceso Ejecutivo de JORGE RAMIREZ BAHAMON contra el CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, por incumplimiento del incidente de regulación de honorarios ordenado mediante fallo del 25 de mayo de 2015, dentro del proceso ejecutivo del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y EDITH BARAHONA SUAREZ. Radicado No. 11001400301020100001900. (Juzgado de origen 10 Civil Municipal)

JORGE RAMIREZ BAHAMÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 24.157 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre y representación, respetuosamente presento ante su despacho demanda ejecutiva contra el CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES propiedad horizontal, NIT 808000695-1, para que se sirva librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES:

1. Se decrete el embargo y secuestro preventivo de los dineros existentes en la cuenta de ahorros No. 035029511 del Banco AV Villas a nombre del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, que denunció bajo juramento como de propiedad de la entidad demandada, ruego por tal razón, se oficie a dicho Banco comunicando la medida.
2. Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$2.644.870, por concepto regulación de honorarios a que tengo derecho ordenado mediante providencia del 25 de mayo de 2015, en el incidente promovido dentro del proceso ejecutivo del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y EDITH BARAHONA SUAREZ. Radicado No. 11001400301020100001900.
3. Por los intereses legales de la anterior suma de dinero indicada en el numeral 2, desde el 25 de mayo de 2015, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se efectúe su pago.
4. Por las costas y gastos que implique esta ejecución.

HECHOS:

1. El suscrito abogado JORGE RAMIREZ BAHAMON, actuando en nombre y representación del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, según poder conferido en legal forma, el 10 de agosto de 2009, presentó demanda ejecutiva contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y EDITH BARAHONA SUAREZ, para tramitar y recuperar las cuotas de administración en mora a favor de dicho Condominio.
2. Sin justificación alguna dicho mandato me fue revocado, no obstante haberse presentado dificultad para su continuación por parte de mi poderdante quien no suministró información, documentación y apoyo económico, precisamente por su intención de revocatoria del poder obrante al expediente de dicho proceso, el cual fue aceptado mediante auto del 9 de marzo de 2015, notificado por estado del 11 del mismo mes y año, donde se dispuso reconocer al Dr. JOSE VICENTE SANCHEZA, como apoderado del Condominio, y tener por revocado el poder conferido al suscrito.

- 2
3. El Despacho a su cargo, mediante providencia del 25 de mayo de 2015, proferida en el incidente de honorarios dentro del proceso ejecutivo del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y EDITH BARAHONA SUAREZ, radicado No. 11001400301020100001900, resolvió regular los honorarios a mi favor en la suma de \$2.644.870.
 4. El CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, no me ha cancelado desde el 25 de mayo de 2015, la suma de \$2.644.870.
 5. La obligación contenidas en la citada providencia, es clara, expresa y exigible, provenientes del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES.

PRUEBAS

La citada providencia de fecha mayo 25 de 2015.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted el señor juez competente, en razón de la naturaleza del asunto y la cuantía, la cual se determina por la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, la cual asciende a la suma de \$2.644.870, y por lo tanto se deduce que es un proceso de mínima cuantía con conocimiento en única instancia.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, sometido al procedimiento regulado por el libro Tercero, título XXVII, capítulo I al VI del C. de P.C.

DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones legales: 252, 488 y s.s., del C. de P.C, así como las demás disposiciones legales vigentes y concordantes.

ANEXOS

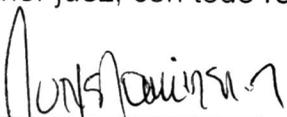
Copia de la demanda para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

El demandado CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, las recibe en el kilómetro 67 de la vía Bogotá Girardot.

El suscrito abogado demandante en la Secretaría del Juzgado, o en carrera 10 No. 16-18, oficina 801 de Bogotá.

Del señor juez, con todo respeto,



JORGE RAMIREZ BAHAMÓN
C.C. 12.223.729 de Pitalito
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ DECIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.D.S.

Ref.: Proceso Ejecutivo de JORGE RAMIREZ BAHAMON contra el CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, por incumplimiento del incidente de regulación de honorarios ordenado mediante fallo del 25 de mayo de 2015, centro del proceso ejecutivo del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y EDITH BARAHONA SUAREZ. Radicado No. 11001400301020100001900. (Juzgado de origen 10 Civil Municipal)

JORGE RAMIREZ BAHAMÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 24.157 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre y representación, respetuosamente presento ante su despacho demanda ejecutiva contra el CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES propiedad horizontal, NIT 808000695-1, para que se sirva librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES:

1. Se decrete el embargo y secuestro preventivo de los dineros existentes en la cuenta de ahorros No. 035029511 del Banco AV Villas a nombre del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, que denunció bajo juramento como de propiedad de la entidad demandada, ruego por tal razón, se oficie a dicho Banco comunicando la medida.
2. Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$2.644.870, por concepto regulación de honorarios a que tengo derecho ordenado mediante providencia del 25 de mayo de 2015, en el incidente promovido dentro del proceso ejecutivo del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y EDITH BARAHONA SUAREZ. Radicado No. 11001400301020100001900.
3. Por los intereses legales de la anterior suma de dinero indicada en el numeral 2, desde el 25 de mayo de 2015, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se efectúe su pago.
4. Por las costas y gastos que impl que esta ejecución.

HECHOS:

1. El suscrito abogado JORGE RAMIREZ BAHAMON, actuando en nombre y representación del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, según poder conferido en legal forma, el 10 de agosto de 2009, presentó demanda ejecutiva contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y EDITH BARAHONA SUAREZ, para tramitar y recuperar las cuotas de administración en mora a favor de dicho Condominio.
2. Sin justificación alguna dicho mandato me fue revocado, no obstante haberse presentado dificultad para su continuación por parte de mi poderdante quien no suministró información, documentación y apoyo económico, precisamente por su intención de revocatoria del poder obrante al expediente de dicho proceso, el cual fue aceptado mediante auto del 9 de marzo de 2015, notificado por estado del 11 del mismo mes y año, donde se dispuso reconocer al Dr. JOSE VICENTE SANCHEZA, como apoderado del Condominio, y tener por revocado el poder conferido al suscrito.

- A
3. El Despacho a su cargo, mediante providencia del 25 de mayo de 2015, proferida en el incidente de honorarios dentro del proceso ejecutivo del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y EDITH BARAHONA SUAREZ, radicado No. 11001400301020100001900, resolvió regular los honorarios a mi favor en la suma de \$2.644.870.
 4. El CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, no me ha cancelado desde el 25 de mayo de 2015, la suma de \$2.644.870.
 5. La obligación contenidas en la citada providencia, es clara, expresa y exigible, provenientes del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES.

PRUEBAS

La citada providencia de fecha mayo 25 de 2015.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted el señor juez competente, en razón de la naturaleza de asunto y la cuantía, la cual se determina por la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, la cual asciende a la suma de \$2.644.870, y por lo tanto se deduce que es un proceso de mínima cuantía con conocimiento en única instancia.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, sometido al procedimiento regulado por el libro Tercero, título XXVII, capítulo I al VI del C. de P.C.

DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones legales: 252, 488 y s.s., del C. de P.C, así como las demás disposiciones legales vigentes y concordantes.

ANEXOS

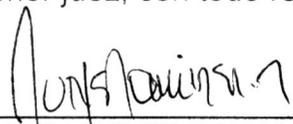
Copia de la demanda para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

El demandado CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, las recibe en el kilómetro 67 de la vía Bogotá Girardot.

El suscrito abogado demandante en la Secretaría del Juzgado, o en carrera 10 No. 16-18, oficina 801 de Bogotá.

Del señor juez, con todo respeto,



JORGE RAMIREZ BAHAMÓN
C.C. 12.223.729 de Pitalito
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

670100
↑
#E
↵

Alvarez
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
14AUG'15 14:09-233462

Señor
JUEZ DECIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.D.S.

Ref.: Proceso Ejecutivo de JORGE RAMIREZ BAHAMON contra el CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, por incumplimiento del incidente de regulación de honorarios ordenado mediante fallo del 25 de mayo de 2015, dentro del proceso ejecutivo del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y EDITH BARAHONA SUAREZ. Radicado No. 11001400301020100001900. (Juzgado de origen 10 Civil Municipal)

JORGE RAMIREZ BAHAMÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 24.157 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre y representación, respetuosamente presento ante su despacho demanda ejecutiva contra el CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES propiedad horizontal, NIT 808000695-1, para que se sirva librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES:

1. Se decrete el embargo y secuestro preventivo de los dineros existentes en la cuenta de ahorros No. 035029511 del Banco AV Villas a nombre del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, que denunció bajo juramento como de propiedad de la entidad demandada, ruego por tal razón, se oficie a dicho Banco comunicando la medida.
2. Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$2.644.870, por concepto regulación de honorarios a que tengo derecho ordenado mediante providencia del 25 de mayo de 2015, en el incidente promovido dentro del proceso ejecutivo del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y EDITH BARAHONA SUAREZ. Radicado No. 11001400301020100001900.
3. Por los intereses legales de la anterior suma de dinero indicada en el numeral 2, desde el 25 de mayo de 2015, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se efectúe su pago.
4. Por las costas y gastos que implique esta ejecución.

HECHOS:

1. El suscrito abogado JORGE RAMIREZ BAHAMON, actuando en nombre y representación del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, según poder conferido en legal forma, el 10 de agosto de 2009, presentó demanda ejecutiva contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y EDITH BARAHONA SUAREZ, para tramitar y recuperar las cuotas de administración en mora a favor de dicho Condominio.
2. Sin justificación alguna dicho mandato me fue revocado, no obstante haberse presentado dificultad para su continuación por parte de mi poderdante quien no suministró información, documentación y apoyo económico, precisamente por su intención de revocatoria del poder obrante al expediente de dicho proceso, el cual fue aceptado mediante auto del 9 de marzo de 2015, notificado por estado del 11 del mismo mes y año, donde se dispuso reconocer al Dr. JOSE VICENTE SANCHEZA, como apoderado del Condominio, y tener por revocado el poder conferido al suscrito.

- b
3. El Despacho a su cargo, mediante providencia del 25 de mayo de 2015, proferida en el incidente de honorarios dentro del proceso ejecutivo del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y EDITH BARAHONA SUAREZ, radicado No. 11001400301020100001900, resolvió regular los honorarios a mi favor en la suma de \$2.644.870.
 4. El CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, no me ha cancelado desde el 25 de mayo de 2015, la suma de \$2.644.870.
 5. La obligación contenidas en la citada providencia, es clara, expresa y exigible, provenientes del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES.

PRUEBAS

La citada providencia de fecha mayo 25 de 2015.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted el señor juez competente, en razón de la naturaleza del asunto y la cuantía, la cual se determina por la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, la cual asciende a la suma de \$2.644.870, y por lo tanto se deduce que es un proceso de mínima cuantía con conocimiento en única instancia.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, sometido al procedimiento regulado por el libro Tercero, título XXVII, capítulo I al VI del C. de P.C.

DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones legales: 252, 488 y s.s., del C. de P.C, así como las demás disposiciones legales vigentes y concordantes.

ANEXOS

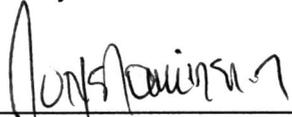
Copia de la demanda para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

El demandado CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, las recibe en el kilómetro 67 de la vía Bogotá Girardot.

El suscrito abogado demandante en la Secretaría del Juzgado, o en carrera 10 No. 16-18, oficina 801 de Bogotá.

Del señor juez, con todo respeto,



JORGE RAMIREZ BAHAMÓN
C.C. 12.223.729 de Pitalito
T.P. 24.157 del C.S. de la J.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 AUG 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones _____

↓ (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de 2015 dos mil quince (2015)

Referencia: 11001 40 03 010 2010 – 0019 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 en concordancia con el 488 del C. de P.C., se dispone librar mandamiento ejecutivo por la vía de mínima cuantía a favor de Jorge Ramírez Bahamón y en contra de la El Condominio Campestre las Pirámides PH, por las siguientes sumas:

1. \$2.644.870,00 por concepto de capital causado con ocasión a las costas a las que fue obligado el aquí ejecutado en sentencia de 25 de mayo de 2015.
2. Por los intereses legales (art. 1617 del C.C.), desde su exigibilidad y hasta el momento del pago total de la obligación.
3. Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada por cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 315 a 330 del C. de P.C., en razón de que la petición de ejecución se produjo de forma posterior a los 60 días de que trata el artículo 335 ib.
4. Secretaría proceda a dar apertura en cuadernos apartes a esta ejecución y su escrito de cautelas.

Notifíquese,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
JUEZ

<p style="text-align: center;">Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá</p> <p>Bogotá, D.C 26 de agosto de 2015</p> <p>Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretaría</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS</p>

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015)

Rad. 10-2010 00019 00

Mediante auto calendarado el 24 de agosto de 2015 este juzgado libro mandamiento de pago por la de mínima cuantía, a favor de Jorge Ramirez Bahamon contra Condominio Campestre las Pirámides PH, en los términos vistos a folio 13 de este cuaderno.

Mandamiento que fue notificado al ejecutado por estado en los términos del artículo 338 del C.P.C. y quienes guardaron silencio del mismo, razón por la cual al no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, dictando el proveído correspondiente.-

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .D.C.

RESUELVE

1º ORDÉNASE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el mandamiento de pago.

2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil,

3º DECRÉTASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4º CONDÉNASE en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaria practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 393 del Estatuto Procesal Civil.

5º SEÑÁLASE como agencias en derecho la suma de \$ 750.000'=-, para que sean incluidas en las costas procesales. LIQUÍDENSE..

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS

JUEZ

(2)

H
00

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 23 de septiembre de 2015
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.
Secretario



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

PROCESO 11001 40 03 010 2010 00019 00
 INICIADO POR CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
 EN CONTRA DE LUZ EDITH BARAHONA

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha de 21 de SEPTIEMBRE de 2015 procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	14	4	750.000
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
PAGO DE PUBLICACIONES			
ARANCEL			
PAGO RETENCION EN LA FUENTE			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS			
TOTAL			750.000

SON: SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

En la fecha 09 OCT 2015 a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 108 y 393 del C.P.C para los efectos del traslado anterior.

EMPIEZA A CORRER

13 OCT 2015

Vence

15 OCT 2015


 LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
 Secretario

JCRF

9
 \$



Republica de Colombia.
Rama Judicial del Poder Publico
Quena de Ejecucion Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

10 6 NOV. 2010

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a)

_____ 

16
10

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: Proceso ejecutivo de JORGE RAMIREZ BAHAMON contra CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES. No. 10-2010-019. Demanda acumulada por incumplimiento del incidente de regulación de honorarios ordenado mediante fallo del 25 de mayo de 2015, dentro del proceso ejecutivo del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y EDITH BARAHONA SUAREZ. Radicado No. 11001400301020100001900. (Juzgado de origen 10 Civil Municipal). Liquidación del crédito.

JORGE RAMIREZ BAHAMON, actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia, atentamente presento la liquidación del crédito, en la forma y términos dispuesto en el mandamiento de pago, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 521 del C de P.C, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, así:

VALOR	CONCEPTO	No. DIAS	TASA ANUAL	EQUIVALENCIA MENSUAL
2.644.870	Regulación de honorarios, según sentencia del 25-05-2015			
328.533	Intereses legales (art.1617 C.P.C.) desde su exigibilidad 25-05-2015 a 31-10-2015.			
10.623	Periodo 25-30 May.2015	5	19.37	2.41
63.741	Periodo 1-30 Jun.2015	30	19.37	2.41
63.476	Periodo 1-31 Jul.2015	31	19.26	2.40
63.476	Periodo 1-31 Ago.2015	31	19.26	2.40
63.476	Periodo 1-30 Sep.2015	30	19.26	2.40
63.741	Periodo 1-31 Oct.2015	31	19.33	2.41
2.973.403	TOTAL			

Resumiendo la anterior actualización de la liquidación del crédito, queda así:

Regulación honorarios.....\$2.644.870
Intereses legales del 25-05 al 31-10-2015.....\$ 328.533
Total.....\$2.973.403

En los anteriores términos dejo presentada la actualización de la liquidación del crédito de la cual pido su aprobación.

Cordialmente,


JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S.J.

S. Liquidaciones
OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2
Leticia IF
10CT'15 10:38-239484



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Tribunal Superior de Justicia
 Circuito Judicial de Bogotá D.C.

En la fecha **23 OCT 2015** se ota el presente estado

conforme lo dispuesto en el art. 521 de

EPC el cual corre a partir del **26 OCT 2015**

y vence el **28 OCT 2015**

La Secretaría

205



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

06 NOV. 2015

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a)

[Handwritten Signature]



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 10/11/2015
Juzgado 110014003710

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/05/2015	31/05/2015	7	6	29,055	6	0,02%	\$ 2.644.870,00	\$ 2.644.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.955,84	\$ 2.955,84	\$ 0,00	\$ 2.647.825,84
01/06/2015	30/06/2015	30	6	29,055	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 2.644.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.667,89	\$ 15.623,73	\$ 0,00	\$ 2.660.493,73
01/07/2015	31/07/2015	31	6	28,89	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 2.644.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.090,15	\$ 28.713,88	\$ 0,00	\$ 2.673.583,88
01/08/2015	31/08/2015	31	6	28,89	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 2.644.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.090,15	\$ 41.804,04	\$ 0,00	\$ 2.686.674,04
01/09/2015	30/09/2015	30	6	28,89	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 2.644.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.667,89	\$ 54.471,92	\$ 0,00	\$ 2.699.341,92
01/10/2015	31/10/2015	31	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 2.644.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.090,15	\$ 67.562,08	\$ 0,00	\$ 2.712.432,08

Capital	\$ 2.644.870,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 2.644.870,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interés Mora	\$ 67.562,08
Total a pagar	\$ 2.712.432,08
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 2.712.432,08

Handwritten marks/signatures

18 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil quince (2015)

Rad. 10-2010 00019 00

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte actora, se observa que no se imputó de forma correcta los intereses causados, razón por la cual se realiza en hoja separada, la cual se anexa al presente proveído haciendo parte integral del mismo, y que arroja los siguientes resultados:

Capitales	\$ 2.644.870.00
Intereses legales	\$ <u>67.562.08</u>
Total a pagar	\$ 2.712.432.08

Así las cosas, despacho a modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

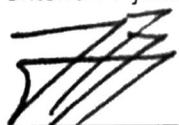
DISPONE

- 1. MODIFICAR** la liquidación del crédito practicada por la parte actora, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **\$ 2.712.432.08 Mcte.**

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ
(2)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de noviembre de 2015
Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.
Secretario



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

19 B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil quince (2015)

Rad. 10-2010 00019 00

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas efectuada por secretaría y teniendo en cuenta que no fue objetada de conformidad con el numeral 5º del artículo 393 del C. de P.C., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ
(2)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de noviembre de 2015
Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

29 HE
10/16
14 10

04558 8-AUG-16 11:27

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

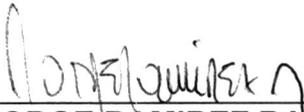
Señor
JUEZ DECIMO (10) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: Proceso ejecutivo de JORGE RAMIREZ contra CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, acumulado al radicado con No. 11001400301020100001900, Juzgado de origen: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá.

JORGE RAMIREZ BAHAMON, obrando en causa propia en el proceso de la referencia, comedidamente le solicito en virtud que la parte demandada canceló la totalidad de la obligación:

1. Dar por terminado el correspondiente proceso.
2. Levantar las medidas cautelares solicitadas y practicadas.

Del señor Juez, con todo respeto,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
C.C. 12.223.729 de Pitalito
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

11



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

En despacho del señor Juez (a), hoy

20 AUG 2016

Observaciones _____

Fj (la) Secretario (a) _____



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha **18 AGO. 2016** compareció, ante el suscrito secretario de este despacho **RAMIREZ BAHAMON**

JORGE quien presenta la C.C. No. **12.223.729** de **Pitalito** T.P. **24157**

Carnet No. **0** y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente **(RAMIREZ BAHAMON)**

Secretario(a) _____

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

40
K

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: 11001 40 03 010 2010 – 00019 00

En atención al escrito radicado en el proceso ejecutivo de honorarios, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso el despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de honorarios por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en contra del ejecutante. En caso de existir remanentes, y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos al quien se le retuvieron. Oficiese.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 7 de septiembre de 2016

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

76
A
28



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
REF 010-2010-019

Bogotá 06 de Marzo de 2017

INFORME SECRETARIAL

A la fecha se informa al despacho que revisado el expediente, en auto de fecha de 06 de Septiembre de 2016 se decretó la terminación del proceso Ejecutivo Singular (ACUMULADA) por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Así mismo obra dentro de la plenario demanda adelantada por CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES vs MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, sin que el proceso esté terminado.

Ingresar al despacho para lo pertinente.

Nataly Cometa Acuña
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

RECIBIDO AREA
ENTRADAS

Fecha: 07 MAR 2017
Firma: [Firma]
Entregado por: Oficinas



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

08 MAR 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

Secretario (a): _____



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

17
25

OFICIO No. 9900

Bogotá D. C., 21 de Marzo de 2017

Señor Gerente:
BANCO AV VILLAS
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular Acumulada No. 1100140030102010001900
iniciado por **CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES NIT**
808.000.695-1 contra **MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO C.C**
19.380.486 y **LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ C.C 35.486.979**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de Septiembre de 2016 proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se terminó el presente proceso ejecutivo de honorarios por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES** identificado (a) con nit. No. **808.000.695-1** posea a cualquier título en esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 33609 del 06 de Julio de 2016, emitido por el Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CARDEÑAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIO DESPACHO. C. 1

NUMEROS: JUAN TORRES

C.C. 29373 910

TEL. EPORO: 3132938031

FECHA: 04/05/17

FIRMA [Signature]

OTROS

DEMANDANTE

DEMANDADO

AUTORIZADO

108 1.03 y 04

100

DESCARGAR.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2015 12 13			CÓDIGO 010	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Dep. Judicial	NÚMERO DE OPERACIÓN 19358884	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041010		
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Deciso Civil MPAL					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400301920100001700			

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> NIT.	5. <input type="checkbox"/> T.I.			
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NUIP			
NÚMERO 808000695-1		CONDominio Compestre las Pirámides			
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> NIT.	5. <input type="checkbox"/> T.I.			
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NUIP			
NÚMERO 19.330.486		Aldana Castro Miguel Alberto			

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN:
Honorarios Abogado

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)
\$ 2.650.000,00

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE
Escrit. Hernández

C.C. O NIT No. 6787.932

TELÉFONO 3415158

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)
\$ 2.650.000,00

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

NOTA DÉBITO AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2)

\$

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

NOTA DÉBITO AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA

IVA (3)

\$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)
\$ 2.650.000,00

NOMBRE DEL SOLICITANTE
Borja Cristóbal

C.C.No. 6.787.932

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES
 BOGOTÁ, D. C.

NIT.800.037.800-8

SEÑOR:

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ.

E. _____ S. _____ D.

Ref. **EJECUTIVO Rad.No. 11001400301020100001900.**

Juzgado de origen: Juzgado décimo civil Municipal de Bogotá.

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES.

**DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y
LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ.**

DEMNADA ACUMULADA EJECUTIVA.

DEMANDANTE: JORGE RAMIREZ BAHAMON.

DEMANDADO: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES.

Asunto: solicitud de devolución de título o dinero puesto a disposición y custodia del Despacho.

Respetado Señor Juez:

GUSTAVO ADOLFO SUARES ROJAS, domiciliado en Fusagasugá, identificado con C.C.No.82.393.333, abogado portador de la T.P.No.210.014 del C.S. de la J; actuando en nombre y representación del **CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES** dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito, le solicito muy respetuosamente ordenar a quien corresponda se sirva tramitar la entrega del título constituido a favor de ese despacho por valor de **DOS MILLONES SISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.650.000.00)** y dentro del proceso ejecutivo acumulado instaurado por el Abogado **JORGE RAMIREZ BAHAMON**, la solicitud la fundo en lo siguiente:

- El doctor **JORGE RAMIREZ BAHAMON** instaure en contra de mi cliente **CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES** demanda ejecutiva con el propósito de perseguir y hacer efectivo el pago a su favor de una acreencia reconocida dentro del incidente de honorarios adelantado por él.
- El citado proceso inicio su trámite, librando mandamiento de pago en contra del **CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES**, motivo por el cual constituyo depósito judicial por la suma **DOS MILLONES SISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.650.000.00)** el día 13 de diciembre de 2015 con abono a la cuenta judicial 110012041010 y al proceso judicial 11001400301020100001900.
- Posteriormente, de manera extrajudicial el abogado **JORGE RAMIREZ BAHAMON** y el **CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES** llegaron a un acuerdo en el cual se realizó el pago convenido de manera extrajudicial.
- El **JORGE RAMIREZ BAHAMON** de manera personal solicito al despacho la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación.

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS.
Abogado.

Por lo anterior, y en vista que no existe dentro del proceso referenciado obligación alguna a cargo del **CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES** le asiste todo el derecho para que el dinero depositado le sea restituido a la menor brevedad posible.

Ahora, con el fin de que el despacho o quien corresponda corrobore la constitución del título y la información en el consignada me permito allegar copia simple del depósito judicial mencionado. Solicito al despacho, que en caso que exista alguna información errónea consignada en el depósito judicial, ordene a quien corresponda su subsanación y posterior entrega al **CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES** a través de su administrador o representante legal.

Anexo: copia simple de depósito judicial.

Del Señor Juez.

Cordialmente;



GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS.

C.C.No82.393.333 de Fusagasugá.

T.P.No. 210.014 del C.S.J

Al despacho del Señor (a) Jefe de
Observaciones
El (ta) Secretario (a)

(2)
[Handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
Escritura AL DESPACHO

16 MAR 2018

04



21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 010 2010 – 00019 00

En atención a la solicitud que antecede y previo a proveer sobre la solicitud de devolución de títulos al ejecutante, el despacho dispone:

PRIMERO: oficiase al Juzgado de origen para que ponga a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias los títulos de depósito judicial existentes para este proceso y realice el traslado de este en el portal transaccional del Banco Agrario. Diligénciese por la secretaria.

SEGUNDO: Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que retire del presente proceso el memorial que antecede y lo anexe en el que corresponda. Déjese las constancias de rigor.

Cúmplase (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ



22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

BOGOTÁ D.C; 17 DE JULIO DE 2018

INFORME SECRETARIAL

Referencia 010-2010-00019

Dando cumplimiento al auto de fecha 9 de julio de 2018, me permito rendir informe secretarial del área de la letra, a lo que manifiesto que al revisar el expediente el memorial que antecede a dicho auto corresponde a la DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA. Por lo anterior no se hace necesario desglosarlo ya que hace parte del cuaderno de la demanda acumulada

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ANDREA VARGAS
Asistente Administrativo grado 5